

**INFORME A DESPACHO:** Timbío, Cauca, 13 de febrero de 2023. Para informar a la señora Juez que el proceso de SIMULACIÓN adelantado por el señor NESTOR MANUEL CALVACHE MARTINEZ en contra de JORGE ANDRÉS CALVACHE MARTÍNEZ, presenta más de un (1) año de inactividad prolongada desde el 9 de noviembre de 2021, hasta la fecha, pues mediante el auto del 9 de noviembre de 2021, se ordenó la integración del contradictorio con la citación del señor DIEGO FERNANDO SARRIA, a cargo de la parte que representa el abogado ANCIZAR JIMENEZ, y revisados los memoriales recibidos en el Juzgado y en el correo electrónico institucional, no se encontró cumplida dicha carga. Sírvase Proveer. -

La Secretaria,

**Claudia Perafán Martínez**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA  
Código 198074089002**

**Timbío, Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés  
(2023)**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 039**

**REF: SIMULACIÓN**

**Dte: NESTOR MANUEL CALVACHE MARTÍNEZ**

**Ddo: JORGE ANDRÉS CALVACHE MARTÍNEZ**

**Rad: 2018-00061-00**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir si aplica o no Desistimiento Tácito, dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la última actuación que reposa en el expediente tanto físico como virtual es el auto del 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se ordenó la integración del contradictorio con la citación del señor DIEGO FERNANDO SARRIA, a cargo de la parte que representa el abogado ANCIZAR JIMENEZ, es decir ha transcurrido más de un (1) año de inactividad prolongada hasta la fecha.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece:

*DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*“1. ...*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;  
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

*...”*

En el caso sub examine, se profirió el auto interlocutorio No. 405, del 9 de noviembre de 2021, notificado en estado electrónico 089 del 10 de noviembre de 2021, quedando debidamente ejecutoriado y el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría de este Despacho desde el día 10 de noviembre de 2021, por lo que efectivamente ha transcurrido más del año exigido por la norma en comento, en la cual no existió un impulso procesal, petición o actuación por las partes interesadas que interrumpiera dicho desistimiento tácito.

Por tratarse este asunto de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento, se considera procedente decretar tal medida, conforme a lo dispuesto en el art. 317 numeral 2º del CGP.,

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso SIMULACIÓN radicado bajo partida N° 2018-00061-00, promovido por **NESTOR MANUEL CALVACHE MARTÍNEZ**, en contra de **JORGE ANDRÉS CALVACHE MARTÍNEZ** por el modo de DESISTIMIENTO TÁCITO.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y que se hubieren hecho efectivas. Ofíciase en tal sentido.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

**CUARTO: SIN CONDENA** en costas por así disponerlo la norma rectora.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHÍVESE** el expediente dentro de los de su clase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TIMBIO- CAUCA*

*Notificación por Estado*

*El auto anterior se notifica por anotación en el  
estado N° 012 del 14 de febrero de 2023*

*Claudia Perafán Martínez*  
SECRETARIA